

#674

1361
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proy. de Ley por medio del cual se
concede una pensión del Estado de
RD\$ 100.00 mensuales, a la srta.
Ana Felicia Richardo Cabral.-

7-6-74



Archivado

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 13717

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

Al
Presidente del Senado,
Ciudad.

23 MAYO 1974

Señor Presidente:

Aprobado en 1ra. Lect. Sesión al día 28-5-74
Aprobado en 2da. Lect. Sesión al día 29-5-74

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, un proyecto de ley por medio del cual se concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales, a la señorita Ana Felicia Pichardo Cabral.

La señorita Pichardo Cabral es nieta del restaurador General Miguel Andrés Pichardo Valverde e hija de quien fuera Presidente de la República, Marcos Antonio Cabral.

En la actualidad la señorita Ana Felicia Pichardo Cabral no cuenta con los medios necesarios para satisfacer sus necesidades perentorias.

Espero, en consideración de lo expuesto precedentemente, que los señores legisladores habrán de impartir su voto aprobatorio al anexo proyecto de ley.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

J. Balaguer
Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

VISTO el artículo 8 de la Ley No.5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

NUMERO:

Art. 1.- Se concede una pensión del Estado de cien pesos oro (100.00) mensuales, a la señorita Ana Felicia Pichardo Cabral.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA, etc.,.....

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

VISTO el artículo 8 de la Ley No.5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

NUMERO:

Art. 1.- Se concede una pensión del Estado de cien pesos oro (100.00) mensuales, a la señorita Ana Felicia Pichardo Cabral.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA, etc.,.....

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

VISTO el artículo 8 de la Ley No.5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

NUMERO:

Art. 1.- Se concede una pensión del Estado de cien pesos oro (100.00) mensuales, a la señorita Ana Felicia Pichardo Cabral.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA, etc.,.....

00177

Santo Domingo de Guzmán D.N.,
29 de mayo de 1974.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.13717, de fecha 23 de Mayo del año en curso, y del Proyecto de ley por medio del cual se concede una pensión del Estado de cien pesos (RD\$100.00) mensuales, a la señorita Ana Felicia Pichardo Cabral.

Pláceme informarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó el referido proyecto de ley, y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva.
Presidente.

mc.

0176

Santo Domingo de Guzmán D.N.

29 de mayo de 1974.

Señor

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley, por medio del cual se concede una pensión del Estado de cien pesos (RD\$100.00) mensuales a la señorita Ana Felicia Pichardo Cabral.

Este Proyecto de ley precede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva.
Presidente.

mc.



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

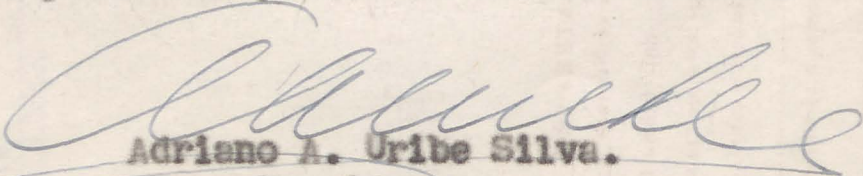
VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

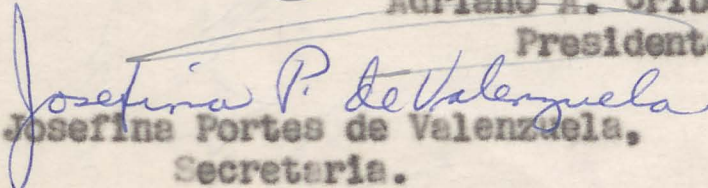
Art. 1.- Se concede una pensión del Estado de cien pesos oro (100.00) mensuales, a la señorita Ana Felicia Pichardo Cebal.

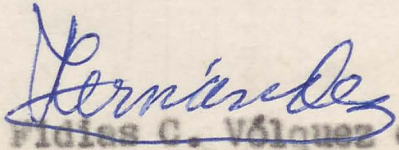
Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y nueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131 de la Independencia y 111 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva.

Presidente.


Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.


Prof. Fidias C. Vólquez de Hernández
Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

104 - LEGISLATURA Del DE 1924
REGISTRADA AL No. 716
En el folio del libro letra P
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de un
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo 24 Mayo 1924
Jefe de las Oficinas del Senado



LEGISLATURA DEL 19
REGISTRADA con el Número
en el folio del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzman, de 19
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
5 de junio de 1974.

000218

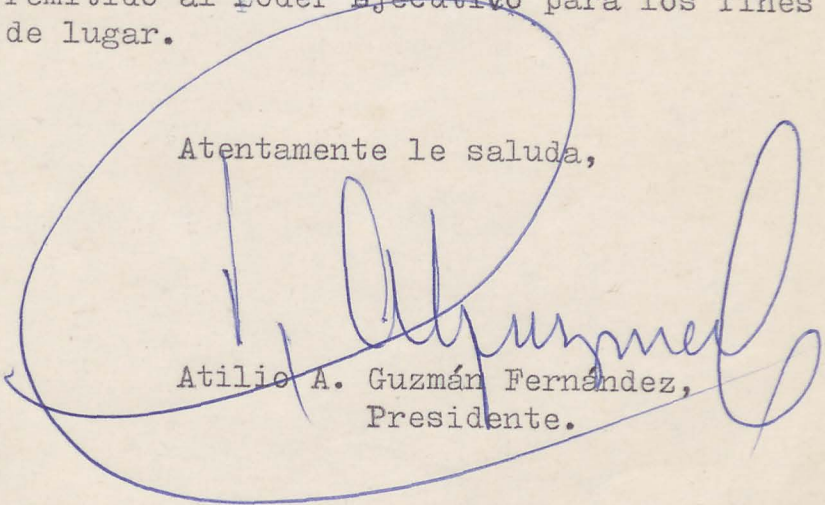
Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00176, de fecha 29 de mayo de 1974, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales, a la señorita Ana Felicia Pichardo Cabral.

Este proyecto fué aprobado de urgencia en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

dr.

000218

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
5 de junio de 1974.

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00176, de fecha 29 de mayo de 1974, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales, a la señorita Ana Felicia Pichardo Cabral.

Este proyecto fué aprobado de urgencia en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

dr.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

- 8 JUN. 1974

Núm: 15257

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme manifestarle, que la Ley mediante la cual se concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) - mensuales, a la señorita Ana Felicia Pichardo Cabral, ha sido promulgada en fecha 7 de junio del presente año y registrada bajo el No. 674.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia .

JRR
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm:

15257

- 8 JUN. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme manifestarle, que la Ley mediante la cual se concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) - mensuales, a la señorita Ana Felicia Pichardo Cabral, ha sido promulgada en fecha 7 de junio del presente año y registrada bajo el No. 674.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia .

JRR
jed/eq.